

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de treinta de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00495/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en contra de la respuesta de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha seis de febrero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00064/PGJ/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

“Que informe el procurador de justicia del estado de mexico, en que ley reglamento o gaceta de gobierno del estado de mexico, se autoriza, que los servidores públicos adscritos a el área de recuperación de vehículos, cobren a los usuarios por hacer la revisión física y documental, de los vehículos que en su momento deciden comprar en el lote de autos en Metepec (autoconcentraciones Metepec), y en otros tianguis de venta de automóviles usados en el estado de México. Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque estos servidores públicos nunca traen visible una identificación que los acredite como tal y se trasladen en vehículos de civiles sin uniforme y con un aspecto personal propio de los delincuentes siempre sin arreglo y sucios en su imagen personal desfasados y desaliñados de dudosa personalidad. Que informe el procurador de justicia del estado de México que es lo que se hace con el

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

dinero, aproximadamente entre 250 y 350 pesos que cobran estos pseudoservidores públicos, por la revisión física y documental por vehículo, que por ley están obligados a realizar sin cobrar un solo peso ya que reciben un salario que se paga con nuestros impuestos. Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque no se entrega un contrarecibo por la revisión del vehículo indicando que no tiene ningun problema con el nombre firma y sello del servidor publico que la realiza. Que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos servidores públicos no cuentan con un uniforme que los acredite como tales y el porque no portan una identificación de un tamaño en el que un ciudadano los identifique plenamente como servidores públicos de esa procuraduría estatal, en funciones operativas de revisión vehicular en específico en los lotes de ventas de autos en el estado de México. Que informe el procurador del estado de México en que ley o reglamento se autorizo el que estos elementos realicen la cobranza por dicho servicio documental de los vehículos que revisan a petición de los usuarios, y que su cuota es de 250 y 350 pesos por vehículo que revisan, y que si la gente no les da dinero les retienen los documentos de el vehículo a revisar hasta que se les pague amenazando a la gente. Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando tendremos que aguantar este tipo de abusos por parte de estos malos elementos que además cobran un sueldo y roban al usuario descaradamente ósea delincuentes con placa. Que informe el procurador de justicia del estado de México, entre cuantos funcionarios de esa procuraduría se reparte el botín que cada fin de semana se lleva el personal que revisa los autos en en lote (autoconcentraciones Metepec y en los demás lotes del estado de México. Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando pondrá orden en esta área, se sancione a los servidores públicos involucrados y volvamos a tener confianza en las autoridades." (Sic)

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información peticionada, había que atender a lo siguiente:

"servidores públicos de la procuraduría del estado de México asignados a los diferentes lotes de ventas de autos usado en el estado de México en particular autoconcentraciones Metepec en Metepec estado de mexico." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de febrero de 2014. 227/MAIP/PGJ/2014.

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

P R E S E N T E

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 6 de febrero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00064/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000642014082224831004 y en atención a su amable petición, le informo a usted que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, le reviste el carácter de sujeto obligado como una Dependencia del Poder Ejecutivo responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal; ya que la Institución del Ministerio Público, es única, indivisible y funcionalmente independiente, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. Además como sujeto obligado esta Institución, sólo proporcionará información contenida en los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones. En consecuencia, del análisis efectuado a su escrito de petición en los puntos 1, 4 y 6, se advierte lo siguiente: 1.- Que informe el procurador de justicia del estado de mexico, en que ley reglamento o gaceta de gobierno del estado de mexico, se autoriza, que los servidores públicos adscritos a el área de recuperación de vehículos, cobren a los usuarios por hacer la revisión física y documental, de los vehículos que en su momento deciden comprar en el lote de autos en Metepec (autoconcentraciones Metepec), y en otros tianguis de venta de automóviles usados en el estado de México. (sic). 4.- Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque no se entrega un contrarecibo por la revisión del vehiculo indicando que no tiene ningun problema con el nombre firma y sello del servidor publico que la realiza. (sic). 6.- Que informe el procurador del estado de México en que ley o reglamento se autorizo el que estos elementos realicen la cobranza por dicho servicio documental de los vehículos que revisan a petición de los usuarios, y que su cuota es de 250 y 350

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

pesos por vehiculo que revisan, y que si la gente no les da dinero les retienen los documentos de el vehiculo a revisar hasta que se les pague amenazando a la gente. (sic). Esta Dependencia, le informa que no existe ningún reglamento, gaceta, o sustento legal que autorice el cobro por brindar algún tipo de servicio por hacer revisión física y documental de vehículos, por lo que la conducta desplegada por estos presuntos servidores es incorrecta, incurriendo en el delito de cohecho como lo dispone el artículo 129 de Código Penal del Estado de México. Artículo 129.- Incurre en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósita persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones. En relación al siguiente punto petitorio: 2.- Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque estos servidores públicos nunca traen visible una identificación que los acredite como tal y se trasladen en vehículos de civiles sin uniforme y con un aspecto personal propio de los delincuentes siempre sin arreglo y sucios en su imagen personal desfasados y desaliñados de dudosa personalidad. (sic) Al respecto se informa que todo servidor público de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el deber y obligación de portar de manera visible mientras permanezca en las Instalaciones o bien siempre que esté realizando una función oficial aún fuera de la misma, y quien no cumpla, será sancionado, como se señala en el propio gafete y en la circular interna de la Institución número 11, de fecha 10 de febrero de 2014. Por lo que hace a los siguientes puntos de su solicitud: 3.- Que informe el procurador de justicia del estado de México que es lo que se hace con el dinero, aproximadamente entre 250 y 350 pesos que cobran estos pseudoservidores públicos, por la revisión física y documental por vehiculo, que por ley están obligados a realizar sin cobrar un solo peso ya que reciben un salario que se paga con nuestros impuestos. (sic). 5.- Que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos servidores públicos no cuentan con un uniforme que los acredite como tales y el porque no portan una identificación de un tamaño en el que un ciudadano los identifique plenamente como servidores públicos de esa procuraduría estatal, en funciones operativas de revisión vehicular en específico en los lotes de ventas de autos en el estado de México. (sic). 7.- Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando tendremos que aguantar este tipo de abusos por parte de estos malos elementos que además cobran un sueldo y roban al usuario descaradamente ósea

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

delincuentes con placa. (sic). 8.- Que informe el procurador de justicia del estado de México, entre cuantos funcionarios de esa procuraduría se reparte el botín que cada fin de semana se lleva el personal que revisa los autos en en lote (autoconcentraciones Metepec y en los demás lotes del estado de México. (sic). 9.- Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando pondrá orden en esta área, se sancione a los servidores públicos involucrados y volvamos a tener confianza en las autoridades. (sic). Las preguntas enlistadas con anterioridad me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio. A demás del análisis efectuado a sus peticiones se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por usted en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta y respetuosa se le orienta al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722 1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN". (Sic)

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El diecinueve de marzo del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado *“Información por parte del procurador de justicia del estado de México de manera omisa y cezgada.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“El procurador de justicia del estado de México, no cumple con lo que esta obligada por ley siendo omisos en informar a cabalidad en lo que están obligados por ley para el cargo al que fueron contratados, abusando de su cargo y contestando lo que a bien les convenga, para todos los involucrados en esta solicitud de información, a lo que su respuesta es escueta y cortada no siendo claros ni verídicos en lo que informan mas sin embargo se empeñan en confundir al solicitante, enviando información que no se solicito y no contestando otras que si se solicitaron, dándose de repente, facultades hasta de adivinos y adelantándose a juicios personales, tratando con esto de desviar la atención del solicitante y evadiendo su responsabilidad como funcionario publico obligado. Por lo tanto se solicita nuevamente que el procurador de justicia del

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

estado de México, se constríña a lo que esta obligado por ley, a contestar lo que Se le solicita. Por lo que nuevamente se solicita lo siguiente: 1._que informe el procurador de justicia del estado de México, en que ley, reglamento, o gaceta se faculta a los servidores públicos de esa PROCURADURÍA adscritos al área de recuperación de vehículos, a cobrar la cantidad de 250 y 300 pesos por la revisión física y documental que hacen por cada vehículo que el propietario y comprador solicitan a dichos servidores públicos de esa PROCURADURÍA. 2.-que informe el procurador de justicia del estado de México el porque estos servidores públicos adscritos al área de recuperación de vehículos, nunca traen una identificación oficial de esa dependencia a la vista del usuario, en el cual se aprecie que es funcionario de esa dependencia en el cual sea claro y visible su nombre adscripción área vigencia etc,etc, que al hecho no la portan independientemente lo que digan sus manuales leyes y reglamentos, insisto al hecho no la portan, se informe el porque. 3._que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos funcionario nunca traen un uniforme que los acredite como funcionarios de esa PROCURADURÍA, y que presentan una apariencia de dudosa y mas bien hasta parecen delincuentes pues su aspecto y forma de vestir(andan hasta con playeras de futbol y tenis), independientemente lo que digan sus manuales leyes y reglamentos, insisto al hecho no lo portan, se informe el porque no cumplen con lo que les manda la ley. 4._que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos funcionarios que cobran entre 200 y 300 pesos por revisar los vehículos a quien se lo solicita, no entregan ningún contrarecibo con nombre, firma, y sello del funcionario que la realiza el cual indique que el vehículo en comento no tiene ningún problema legal. 5._que informe el procurador de justicia del estado de México, el nombre y cargo del funcionario publico en el cual dentro de sus responsabilidades están las de verificar que estos funcionarios públicos cumplan con lo que les manda sus leyes reglamentos y manuales de procedimientos, a lo cual no lo esta cumpliendo tan es así que los funcionarios antes mencionados no portan uniforme, credencial vigente de la dependencia etc,etc, y que sanciones ha recibido por su omisión en la aplicación de las mismas. 6._que informe el procurador de justicia del estado de México, a cuantos servidores públicos de esa dependencia, adscritos al área de recuperación de vehículos. Han sido iniciados con procesos administrativos o penales por estas acciones ya anteriormente comentadas, de ser así se informe con documentales publicas el inicio de estos procesos. 7._que informe el procurador de justicia del estado de

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

México, porque hasta esta fecha los servidores públicos adscritos a esa dependencia siguen cobrando por el servicio de revisión vehicular en el lote de autos(auto concentraciones Metepec) sin que hasta esta fecha se vean acciones contundentes por parte del titular de esa PROCURADURÍA. 8._que informe el procurador de justicia del estado de México, la fecha en que estos servidores públicos dejaran de cobrar por el servicio de revisión vehicular física y documental. Y cumplirán con el uniforme, credenciales de identificación, etcetc 9._que informe el procurador de justicia del estado de México, con documentales publicas los nombres y adscripciones de los funcionarios públicos adscritos al área de recuperación de vehículos, números económicos de los vehículos utilizados para realizar sus labores, y se especifique si son civiles o balizadas. De lo anterior hago hincapié en solicitar se conteste única y exclusivamente lo que se solicita, no se requiere información que nada tenga que ver con lo solicitado. Ien." (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de marzo de 2014.
Oficio: 302/MAP/PGJ/2014.
Asunto: Se remite Informe de Justificación.

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio me permito informarle, que en fecha 19 de marzo del 2014, se recibió Recurso de Revisión número 00495/INFOEM/IP/RR/2014, relacionado con la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00064/PGJ/IP/2014, presentado por el C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"Información por parte del procurador de justicia del estado de México de manera omisa y cezgada" (sic).

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, envío para la sustentación correspondiente el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
QMMH/L/LOC/1/765

g X
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de marzo de 2014.
Oficio: 303/MAIP/PGJ/2014.
Asunto: Se remite Informe de Justificación.

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Distinguido Señor Comisionado Presidente:

Por este medio, respetuosamente, me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión, que se encuentra registrado con el número de folio 00495/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED], relacionado con la solicitud registrada en el SAIMEX, bajo el folio 00064/PGJ/IP/2014, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"Información por parte del procurador de justicia del estado de México de manera omisa y cezgada" (sic).

El recurrente manifiesta como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"El procurador de justicia del estado de México, no cumple con lo que esta obligada por ley siendo omisos en informar a cabalidad en lo que están obligados por ley para el cargo al que fueron contratados, abusando de su cargo y contestando lo que a bien les convenga, para todos los involucrados en esta solicitud de información, a lo que su respuesta es escueta y cortada no siendo claros ni verídicos en lo que informan mas sin embargo se emperian en confundir al solicitante, enviando información que no se solicito y no contestando otras que si se solicitaron, dándose de repente, facultades hasta de adivinos y adelantándose a juicios personales, tratando con esto de desviar la atención del solicitante y evadiendo su responsabilidad como funcionario publico obligado.

Por lo tanto se solicita nuevamente que el procurador de justicia del estado de México, se constitña a lo que esta obligado por ley, a contestar lo que Se le solicita.

Por lo que nuevamente se solicita lo siguiente:

1.-que informe el procurador de justicia del estado de México, en que ley, reglamento, o gaceta se faculta a los servidores públicos de esa PROCURADURÍA adscritos al área de recuperación de vehículos, a cobrar la cantidad de 250 y 300 pesos por la revisión física y documental que hacen por cada vehículo que el propietario y comprador solicitan a dichos servidores públicos de esa PROCURADURÍA.

2.-que informe el procurador de justicia del estado de México el porque estos servidores públicos adscritos al área de recuperación de vehículos, nunca traen una identificación oficial de esa dependencia a la vista del usuario, en el cual se aprecie que es funcionario de esa dependencia en el cual sea claro y visible su nombre adscripción área vigencia etc,etc, que al hecho no la portan independientemente lo que digan sus manuales leyes y reglamentos, insisto al hecho no lo portan, se informe el porque.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

3._que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos funcionarios nunca traen un uniforme que los acredite como funcionarios de esa PROCURADURÍA, y que presentan una apariencia de dudosa y mas bien hasta parecen delincuentes pues su aspecto y forma de vestir(andan hasta con playeras de futbol y tenis), Independientemente lo que digan sus manuales leyes y reglamentos, insisto al hecho no lo portan, se informe el porque no cumplen con lo que les manda la ley.

4._que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos funcionarios que cobran entre 200 y 300 pesos por revisar los vehículos a quien se lo solicita, no entregan ningún contrarecibo con nombre, firma, y sello del funcionario que la realiza el cual indique que el vehículo en commento no tiene ningún problema legal.

5._que informe el procurador de justicia del estado de México, el nombre y cargo del funcionario público en el cual dentro de sus responsabilidades están las de verificar que estos funcionarios públicos cumplan con lo que les manda sus leyes reglamentos y manuales de procedimientos, a lo cual no lo esta cumpliendo tan es así que los funcionarios antes mencionados no portan uniforme, credencial vigente de la dependencia etc,etc, y que sanciones ha recibido por su omisión en la aplicación de las mismas.

6._que informe el procurador de justicia del estado de México, a cuantos servidores públicos de esa dependencia, adscritos al área de recuperación de vehículos. Han sido iniciados con procesos administrativos o penales por estas acciones ya anteriormente comentadas, de ser así se informe con documentales públicas el inicio de estos procesos.

7._que informe el procurador de justicia del estado de México, porque hasta esta fecha los servidores públicos adscritos a esa dependencia siguen cobrando por el servicio de revisión vehicular en el flete de autos(auto concentraciones Metepec) sin que hasta esta fecha se vean acciones contundentes por parte del titular de esa PROCURADURÍA.

8._que informe el procurador de justicia del estado de México, la fecha en que estos servidores públicos dejaran de cobrar por el servicio de revisión vehicular física y documental. Y cumplirán con el uniforme, credenciales de identificación, etcetc

9._que informe el procurador de justicia del estado de México, con documentales públicos los nombres y adscripciones de los funcionarios públicos adscritos al área de recuperación de vehículos, números económicos de los vehículos utilizados para realizar sus labores, y se especifique si son civiles o balizadas.

De lo anterior hago hincapié en solicitar se conteste únicamente lo que se solicita, no se requiere información que nada tenga que ver con lo solicitado.

fen" (sic)

En este contexto, y en relación a la solicitud presentada por el C. [REDACTED], a través del SAIMEX, registrada bajo el folio 00064/PGJ/IP/2014, se señalan como antecedentes, los siguientes:

a).- En fecha 6 de febrero del año 2014, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

"Que informe el procurador de justicia del estado de mexico,en que ley reglamento o gaceta de gobierno del estado de mexico, se autoriza, que los servidores públicos

Y X
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

adscritos a el área de recuperación de vehículos, cobren a los usuarios por hacer la revisión física y documental, de los vehículos que en su momento deciden comprar en el lote de autos en Metepec (autoconcentraciones Metepec), y en otros tianguis de venta de automóviles usados en el estado de México.

Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque estos servidores públicos nunca traen visible una identificación que los acredite como tal y se trasladen en vehículos de civiles sin uniforme y con un aspecto personal propio de los delincuentes siempre sin arreglo y sucios en su imagen personal desfasados y desaliñados de dudosa personalidad.

Que informe el procurador de justicia del estado de México que es lo que se hace con el dinero, aproximadamente entre 250 y 350 pesos que cobran estos pseudoservidores públicos, por la revisión física y documental por vehículo, que por ley están obligados a realizar sin cobrar un solo peso ya que reciben un salario que se paga con nuestros impuestos.

Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque no se entrega un contrarecibo por la revisión del vehículo indicando que no tiene ningún problema con el nombre firma y sello del servidor público que lo realiza.

Que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos servidores públicos no cuentan con un uniforme que los acredite como tales y el porque no portan una identificación de un tamaño en el que un ciudadano los identifique plenamente como servidores públicos de esa procuraduría estatal, en funciones operativas de revisión vehicular en específico en los lotes de ventas de autos en el estado de México.

Que informe el procurador del estado de México en que ley o reglamento se autorizo el que estos elementos realicen la cobranza por dicho servicio documental de los vehículos que revisan a petición de los usuarios, y que su cuota es de 250 y 350 pesos por vehículo que revisan, y que si la gente no les da dinero les retienen los documentos de el vehículo a revisar hasta que se les pague amenazando a la gente.

Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando tendremos que aguantar este tipo de abusos por parte de estos malos elementos que además cobran un sueldo y roban al usuario descaradamente osea delincuentes con placa.

Que informe el procurador de justicia del estado de México, entre cuantos funcionarios de esa procuraduría se reparte el botín que cada fin de semana se lleva el personal que revisa los autos en en lote (autoconcentraciones Metepec y en los demás lotes del estado de México).

Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando pondrá orden en esta área, se sancione a los servidores públicos involucrados y volvamos a tener confianza en las autoridades" (sic)

b).- En fecha 27 de febrero del año 2014, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mediante oficio número 227/MAIP/PGJ/2014, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de febrero de 2014.
227/MAIP/PGJ/2014.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

C. [REDACTED]
PRESENTE

Con relación al contenido de su solicitud de información pública, presentada en fecha 6 de febrero del año 2014, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00064/PGJ/IP/2014 y código de acceso para el solicitante 000642014082224831004 y en atención a su amable petición, le informo a usted que esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, le reviste el carácter de sujeto obligado como una Dependencia del Poder Ejecutivo responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal; ya que la Institución del Ministerio Público, es única, indivisible y funcionalmente independiente, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Además como sujeto obligado esta Institución, sólo proporcionará información contenida en los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones.

En consecuencia, del análisis efectuado a su escrito de petición en los puntos 1, 4 y 6, se advierte lo siguiente:

1.- Que informe el procurador de justicia del estado de México en que ley reglamento o gaceta de gobierno del estado de México, se autoriza, que los servidores públicos adscritos a el área de recuperación de vehículos, cobren a los usuarios por hacer la revisión física y documental de los vehículos que en su momento deciden comprar en el flete de autos en Metepec (autocentrales Metepec), y en otros lugares de venta de automóviles usados en el estado de México. (sic).

4.- Que informe el procurador de justicia del estado de Méjico el porque no se entrega un comprobante por la revisión del vehículo indicando que no tiene ningún problema con el nombre firma y sello del servidor público que la realize. (sic).

6.- Que informe el procurador del estado de México en que ley o reglamento se autoriza el que estos elementos realicen la cobranza por dicho servicio documental de los vehículos que revisan a petición de los usuarios, y que su cuota es de 250 y 350 pesos por vehículo que revisan, y que si la gente no les da dinero les retienen los documentos de el vehículo a revisar hasta que se les pague amenazando a la gente. (sic).

Esta Dependencia, le informa que no existe ningún reglamento, gaceta, o sustento legal que autorice el cobro por brindar algún tipo de servicio por hacer revisión física y documental de vehículos, por lo que la conducta desplegada por estos presuntos servidores es incorrecta, incurriendo en el delito de cohecho como lo dispone el artículo 129 de Código Penal del Estado de México.

Artículo 129.- Incurre en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para si o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por si o por interposita persona, dídivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.

En relación al siguiente punto petitorio:

2.- Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque estos servidores públicos nunca traen visible una identificación que los acredite como tal y se trasladan en vehículos de civiles sin uniforme y con un aspecto personal propio de los delincuentes siempre sin arreglo y sucios en su imagen personal desfasados y desalineados de dudosa personalidad. (sic)

g/X

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Al respecto se informa que todo servidor público de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el deber y obligación de portar de manera visible mientras permanezca en las instalaciones o bien siempre que esté realizando una función oficial aún fuera de la misma, y quien no cumpla, será sancionado, como se señala en el propio gafete y en la circular interna de la Institución número II, de fecha 10 de febrero de 2014.

Por lo que hace a los siguientes puntos de su solicitud:

3.- Que informe el procurador de justicia del estado de México que es lo que se hace con el dinero, aproximadamente entre 250 y 350 pesos que cobran estos pseudoservidores públicos, por la revisión física y documental por vehículo, que por ley están obligados a realizar sin cobrar un solo peso ya que reciben un salario que se paga con nuestros impuestos. (sic).

5.- Que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos servidores públicos no cuentan con un uniforme que los acredite como tales y el porque no portan una identificación de un uniforme en el que un ciudadano los identifique plenamente como servidores públicos de esa procuraduría estatal, en funciones operativas de revisión vehicular en específico en los lotes de ventas de autos en el estado de México. (sic).

7.- Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando tendremos que aguantar este tipo de abuso por parte de estos malos elementos que además cobran un sueldo y roban al ciudadano desviadamente a esos delincuentes con placa. (sic).

8.- Que informe el procurador de justicia del estado de México, entre cuantos funcionarios de esa procuraduría se reparte el botín que cada fin de semana se lleva el personal que revisa los autos en los lotes (autoconcentraciones Metepec y en los demás lotes del estado de México. (sic).

9.- Que informe el procurador de justicia del estado de México hasta cuando pondrá orden en esta área, se sancione a los servidores públicos involucrados y volvamos a tener confianza en las autoridades. (sic).

Las preguntas enlistadas con anterioridad me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio.

A demás del análisis efectuado a sus peticiones se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por usted en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta y respetuosa se le orienta al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722 1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldivar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

A T E N T A M E N T E
(RUBRICA)
LIC. JOSÉ ANTONIO DZIB SÁNCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

c).- El 19 de marzo de 2014, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, notificado a esta Institución en esta misma fecha.

En este sentido, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el Recurso de Revisión, manifestó como Acto Impugnado lo siguiente:

"*Información por parte del procurador de justicia del estado de México de manera omisa y cezgada*" (sic).

Además, señaló como motivo de su inconformidad las consideraciones citadas a continuación:

"*El procurador de justicia del estado de México, no cumple con lo que esta obligada por ley siendo omisos en informar a cabalidad en lo que están obligados por ley para el cargo al que fueron contratados, abusando de su cargo y contestando lo que a bien les convenga, para todos los involucrados en esta solicitud de información, a lo que su respuesta es escueta y cortada no siendo claros ni verídicos en lo que informan mas sin embargo se empeñan en confundir al solicitante, enviando información que no se solicito y no contestando otras que si se solicitaron, dándose de repente, facultades hasta de adivinos y adelantándose a juicios personales, tratando con esto de desviar la atención del solicitante y evadiendo su responsabilidad como funcionario público obligado.*

Por lo tanto se solicita nuevamente que el procurador de justicia del estado de México, se constriña a lo que esta obligado por ley, a contestar lo que Se le solicita.

Por lo que nuevamente se solicita lo siguiente:

1._que informe el procurador de justicia del estado de México, en que ley, reglamento, o gaceta se faculta a los servidores públicos de esa PROCURADURÍA adscritos al área de recuperación de vehículos, a cobrar la cantidad de 250 y 300 pesos por la revisión física y documental que hacen por cada vehículo que el propietario y comprador solicitan a dichos servidores públicos de esa PROCURADURÍA.

2._que informe el procurador de justicia del estado de México el porque estos servidores públicos adscritas al área de recuperación de vehículos, nunca traen una identificación oficial de esa dependencia a la vista del usuario, en el cual se aprecie que

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

es funcionario de esa dependencia en el cual sea claro y visible su nombre adscripción área vigencia etc,etc, que al hecho no la portan Independientemente lo que digan sus manuales leyes y reglamentos, insisto al hecho no la portan, se informe el porque.

3._que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos funcionarios nunca traen un uniforme que los acredite como funcionarios de esa PROCURADURÍA, y que presentan una apariencia de dudosa y mas bien hasta parecen delincuentes pugs su aspecto y forma de vestir(andan hasta con playeras de futbol y tenis), independientemente lo que digan sus manuales leyes y reglamentos, insisto al hecho no lo portan, se informe el porque no cumplen con lo que les manda la ley.

4._que informe el procurador de justicia del estado de México, el porque estos funcionarios que cobran entre 200 y 300 pesos por revisar los vehículos a quien se lo solicita, no entregan ningún contrarecibo con nombre, firma, y sello del funcionario que la realiza el cual indique que el vehículo en comento no tiene ningún problema legal.

5._que informe el procurador de justicia del estado de México, el nombre y cargo del funcionario público en el cual dentro de sus responsabilidades están las de verificar que estos funcionarios públicos cumplan con lo que les manda sus leyes reglamentos y manuales de procedimientos, a lo cual no lo esta cumpliendo tan es así que los funcionarios antes mencionados no portan uniforme, credencial vigente de la dependencia etc,etc, y que sanciones ha recibido por su omisión en la aplicación de las mismas.

6._que informe el procurador de justicia del estado de México, a cuantos servidores públicos de esa dependencia, adscritos al área de recuperación de vehículos. Han sido iniciados con procesos administrativos o penales por estas acciones ya anteriormente comentadas, de ser así se informe con documentales públicas el inicio de estos procesos.

7._que informe el procurador de justicia del estado de México, porque hasta esta fecha los servidores públicos adscritos a esa dependencia siguen cobrando por el servicio de revisión vehicular en el lote de autos(auto concentraciones Metepec) sin que hasta esta fecha se vean acciones contundentes por parte del titular de esa PROCURADURÍA.

8._que informe el procurador de justicia del estado de México, la fecha en que estos servidores públicos dejaran de cobrar por el servicio de revisión vehicular física y documental. Y cumplirán con el uniforme, credenciales de identificación, etcetc

9._que informe el procurador de justicia del estado de México, con documentales públicos los nombres y adscripciones de los funcionarios públicos adscritos al área de recuperación de vehículos, números económicos de los vehículos utilizados para realizar sus labores, y se especifique si son civiles o balizadas.

De lo anterior hago hincapié en solicitar se conteste única y exclusivamente lo que se solicita, no se requiere información que nada tenga que ver con lo solicitado.

Jen" (sic)

La Unidad de Información de esta Institución, dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

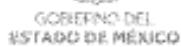
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

En este sentido, se procedió a realizar el estudio de los agravios del C. [REDACTED] una vez analizados, esta Unidad de Información, advierte que la respuesta entregada a la solicitante fue la correcta, ratificando en todas y cada una de sus partes.

Lo anterior es así, debido a que en relación al acto impugnado y las razones o motivos de la inconformidad, donde señaló "El procurador de justicia del estado de México, no cumple con lo que esta obligada por ley siendo omisos en informar a cabalidad en lo que están obligados por ley para el cargo al que fueron contratados, abusando de su cargo y contestando lo que a bien les convenga, para todos los involucrados en esta solicitud de información, a lo que su respuesta es escueta y cortada no siendo claros ni verídicos en lo que informan mas sin embargo se empeñan en confundir al solicitante, enviando información que no se solicito y no contestando otras que si se solicitaron, dándose de repente, facultades hasta de adivinos y adelantándose a juicios personales, tratando con esto de desviar la atención del solicitante y evadiendo su responsabilidad como funcionario público obligado...", esta Dependencia, le informó oportunamente que no existe ningún reglamento, gaceta, o sustento legal que autorice el cobro por brindar algún tipo de servicio por hacer revisión física y documental de vehículos, con lo que se dio contestación plena y legalmente a las preguntas planteadas que con la finalidad de ubicarlas se señalaron con los numerales 1, 4 y 6.

1.- Que informe el procurador de justicia del estado de México, en que ley reglamento o gaceta de gobierno del estado de México, se autoriza, que los servidores públicos adscritos a el área de recuperación de vehículos, cobren a los usuarios por hacer la revisión física y documental, de los vehículos que en su momento deciden comprar en el lote de autos en Metepec (autoconcentraciones Metepec), y en otros tianguis de venta de automóviles usados en el estado de México. (sic).

4.- Que informe el procurador de justicia del estado de México el porque no se entrega un contrarecibo por la revisión del vehículo indicando que no tiene ningún problema con el nombre firma y sello del servidor público que la realiza. (sic).

6.- Que informe el procurador del estado de México en que ley o reglamento se autorizo el que estos elementos realicen la cobranza por dicho servicio documental de los vehículos que revisan a petición de los usuarios, y que su cuota es de 250 y 350 pesos por vehículo que revisan, y que si la gente no les da dinero les retienen los documentos de el vehículo a revisar hasta que se les pague amenazando a la gente. (sic).

En relación a la solicitud referida con el número 2, se le indicó que todo servidor público de esta Institución tiene el deber y obligación de portar de manera visible el gafete, cuando esté realizando una función pública dentro o fuera de las oficinas y quien no cumpla, será sancionado.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Respecto a las peticiones que se numeraron de la siguiente forma: 3, 5, 7, 8 y 9, se reitera que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto en virtud de que se refieren a comentarios, puntos de vista, opiniones y conceptos, que de ninguna manera podrían considerarse información pública, en virtud de que no existe atribución o disposición jurídica alguna que establezca que las opiniones, comentarios o puntos de vista, sean considerados Información Pública de Oficio; más aún el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala como obligación de los Sujetos Obligados, tener disponible en medio impreso o electrónico, diversas categorías de información que no prevén opiniones personales o juicios de valor que quedan en la subjetividad de cada individuo y no constituyen información pública de oficio.

Por ende, esta Dependencia no incurrió en una responsabilidad, ya que nunca negó la atención al hoy recurrente, tampoco otorgó una respuesta negativa o incompleta, y en estricto apego a la legislación en materia de transparencia se hizo de su conocimiento que la información requerida por el recurrente no se encuentra procesada, ni desagregada como la requiere, por tal motivo, es aplicable lo establecido en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.18 de su Reglamento:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 4.18.- Cuando sea procedente la solicitud, los sujetos obligados proporcionarán la información, tal como se encuentre en sus archivos; en consecuencia no deberán procesarla, resumirla, efectuar cálculos, ni practicar investigaciones, sin que implique incumplir con sus responsabilidades de Ley.

Sirve de apoyo en este sentido lo aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

0438/08 Pemex Exploración y Producción-Alonso Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.- María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología-Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Ángel Trinidad Zaldivar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología- Jacqueline Peschard Mariscal"

A mayor abundamiento, los agravios o motivos de inconformidad expresados por el recurrente no combaten las consideraciones contenidas en las respuestas entregadas por esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Sirven de sustento de lo anterior, las siguientes tesis.

"AGRARIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDAS.-La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reiteradamente ha sustentado el criterio de que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, esta propia Sala en su tesis jurisprudencial número 13/90, sustentó el criterio de que cuando el Juez de Distrito no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el Juez incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda compresión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el juez de Distrito aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo." (Octava Época, Registro IUS: 206925. Instancia: Tercera Sala. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, agosto de 1991, materia: común, tesis 3a. LXVIII/91, página 83)

"AGRARIOS INOPERANTES EN APELACIÓN. DEBEN ESTIMARSE ASÍ CUANDO LA SENTENCIA RECURRIDAS SE SUSTENTA EN DIVERSAS CONSIDERACIONES Y NO SE CONTROVIERTEN TODAS.-Si en la sentencia recurrida el tribunal de primera instancia expone diversas consideraciones para sustentaria y en el recurso de apelación no se combaten todas, los agravios deben declararse inoperantes, toda vez que aun los que controvieren se estimaran fundados, ello no bastaría para revocar la resolución impugnada debido a la deficiencia en el ataque de todos sus fundamentos, los que quedarían firmes rigiendo el sentido de la resolución cuestionada. (Novena Época, Registro IUS: 164181. Instancia: Segunda Sala. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de 2010, materia: común, tesis 2a. LXV/2010, página 447)

Por otra parte, y una vez analizado lo anterior, no se considera que las respuestas sean "omisas y sezgadas" (sic), como lo refiere el recurrente; por tal razón, los agravios expresados resultan inoperantes ya que no se actualiza ninguna hipótesis establecida en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Asimismo del análisis efectuado a las peticiones, se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por el recurrente en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar la atención debida se le orientó al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722 1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldivar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México.

Por tal razón, esta Dependencia ratifica en todas y cada una de la respuesta proporcionada al solicitante, además se permite solicitar respetuosamente al honorable Pleno que considere que los agravios que acompaña el recurrente como acto impugnado son inoperantes al no combatir las consideraciones contenidas en la respuesta, limitándose únicamente a realizar expresiones repetitivas de su solicitud primaria; por lo tanto, de los argumentos antes expuestos se observa que NO SE PRODUJO AGRAVIO ALGUNO, al recurrente; por lo que con apego en los dispuesto en los artículos 41 y 71 de la ley en la materia, se solicita de manera respetuosa se declaren infundados los agravios expuestos, en virtud de que no causan perjuicio alguno al ahora recurrente C. [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

QUÍMICA MÓNICA MANZANO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00495/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:	00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el veintisiete de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el diecinueve de marzo de dos mil catorce, esto es, al décimo tercer día hábil, descontando del cómputo del término los días uno, dos, ocho, nueve quince y dieciséis de marzo de dos mil catorce por tratarse de sábados y domingos; así como, el diecisiete de marzo de dos mil catorce por ser considerado como inhábil, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó precisado, en los resultandos de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. ¿En qué Ley, Reglamento o Gaceta del Gobierno del Estado de México se autoriza a servidores públicos, adscritos al área de recuperación de vehículos (los “servidores públicos”), a cobrar por la revisión física y documental de los vehículos que se venden en el lote de Autos *Autoconcentraciones Metepec* y en otros tianguis de autos usados en el Estado de México?
2. ¿Por qué los servidores públicos no traen visible una identificación que los acredite como tales?
3. ¿Por qué los servidores públicos se trasladan en vehículos de civiles, sin uniforme y con aspecto de delincuentes, sin arreglo y sucios en su imagen personal, desfasados y desaliñados de dudosa personalidad?
4. ¿Qué es lo que se hace con el dinero, aproximadamente de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) que cobran los servidores públicos por la revisión física y documental por vehículo?
5. Manifiesta que por ley los servidores públicos deben efectuar las revisiones sin cobrar, puesto que ya reciben un salario pagado con nuestros impuestos.
6. ¿Por qué no se entrega un contra recibo por la revisión de los vehículos, indicando que no tiene ningún problema, con el nombre y firma del servidor público que realiza la verificación?

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
 del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

7. Nuevamente pregunta ¿Por qué los servidores públicos no cuentan con un uniforme que los acredite como tales y no portan identificación?
8. Igualmente, nuevamente pregunta ¿En qué Ley o reglamento se autoriza a los servidores públicos a cobrar las cantidades, marcadas con el numeral 4 anterior?
9. Manifiesta que si no se pagan las cantidades antes referidas, los servidores públicos retienen los documentos del vehículo, amenazando a la gente.
10. ¿Hasta cuándo tendremos que aguantar este tipo de abusos por parte de los servidores públicos, que además cobran un sueldo y roban al usuario descaradamente, delincuentes con placa? (*sic*)
11. ¿Entre cuántos funcionarios del Sujeto Obligado se reparte el botín que cada fin de semana se llevan los servidores públicos? y
12. ¿Hasta cuándo el Procurador de Justicia del Estado de México pondrá orden en esta área y sancionará a los servidores públicos, para que volvamos a tener confianza en las autoridades? (*sic*)

Al respecto, el Sujeto Obligado contestó de la siguiente manera:

Cuestionamiento	Respuesta
¿En qué Ley, Reglamento o Gaceta del Gobierno del Estado de México se autoriza a servidores públicos, adscritos	<i>"Esta Dependencia, le informa que no existe ningún reglamento, gaceta, o sustento legal que autorice el cobro por brindar algún tipo de servicio por hacer revisión física y documental de vehículos, por lo que la conducta desplegada por estos presuntos servidores es incorrecta,</i>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

<p>al área de recuperación de vehículos (los “servidores públicos”), a cobrar por la revisión física y documental de los vehículos que se venden en el lote de Autos <i>Autoconcepciones Metepec</i> y en otros tianguis de autos usados en el Estado de México?</p>	<p><i>incurriendo en el delito de cohecho como lo dispone el artículo 129 de Código Penal del Estado de México. Artículo 129.- Incurre en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósita persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones”.</i></p>
<p>¿Por qué los servidores públicos no traen visible una identificación que los acredite como tales?</p>	<p><i>“Al respecto se informa que todo servidor público de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el deber y obligación de portar de manera visible mientras permanezca en las Instalaciones o bien siempre que esté realizando una función oficial aún fuera de la misma, y quien no cumpla, será sancionado, como se señala en el propio gafete y en la circular interna de la Institución número 11, de fecha 10 de febrero de 2014.” (Sic)</i></p>
<p>¿Por qué los servidores públicos se trasladan en vehículos de civiles, sin uniforme y con aspecto de delincuentes, sin arreglo y sucios en su imagen personal,</p>	<p><i>“Al respecto se informa que todo servidor público de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el deber y obligación de portar de manera visible mientras permanezca en las Instalaciones o bien siempre que esté realizando una función oficial aún fuera de la misma, y quien no cumpla, será sancionado, como se señala en el propio gafete y en la circular interna de la Institución número 11, de fecha 10 de febrero de 2014.” (Sic)</i></p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

desfasados y desaliñados de dudosa personalidad?	
<p>¿Qué es lo que se hace con el dinero, aproximadamente de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) que cobran los servidores públicos por la revisión física y documental por vehículo?</p>	<p><i>“Las preguntas enlistadas con anterioridad me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio. A demás del análisis efectuado a sus peticiones se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por usted en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta y respetuosa se le orienta al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722</i></p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México." (Sic)</p>
Manifiesta que por ley los servidores públicos deben efectuar las revisiones sin cobrar pues ya reciben un salario pagados con nuestros impuestos.	<p>"Las preguntas enlistadas con anterioridad me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio. A demás del análisis efectuado a sus peticiones se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por usted en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta y respetuosa se le orienta al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía</p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p><i>Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722 1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México." (Sic)</i></p>
<p>¿Por qué no se entrega un contra recibo por la revisión de los vehículos, indicando que no tiene ningún problema, con el nombre y firma del servidor público que realiza la verificación?</p>	<p><i>"Esta Dependencia, le informa que no existe ningún reglamento, gaceta, o sustento legal que autorice el cobro por brindar algún tipo de servicio por hacer revisión física y documental de vehículos, por lo que la conducta desplegada por estos presuntos servidores es incorrecta, incurriendo en el delito de cohecho como lo dispone el artículo 129 de Código Penal del Estado de México. Artículo 129.- Incurre en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósito persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones".</i></p>
<p>¿Por qué los servidores públicos no cuentan con un uniforme que los acredite como</p>	<p><i>"Al respecto se informa que todo servidor público de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tiene el deber y obligación de portar de manera visible mientras permanezca en las Instalaciones o</i></p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tales y no portan identificación?	<i>bien siempre que esté realizando una función oficial aún fuera de la misma, y quien no cumpla, será sancionado, como se señala en el propio gafete y en la circular interna de la Institución número 11, de fecha 10 de febrero de 2014.” (Sic)</i>
¿En qué Ley o reglamento se autoriza a los servidores públicos a cobrar las cantidades, mencionadas anteriormente?	<i>“Esta Dependencia, le informa que no existe ningún reglamento, gaceta, o sustento legal que autorice el cobro por brindar algún tipo de servicio por hacer revisión física y documental de vehículos, por lo que la conducta desplegada por estos presuntos servidores es incorrecta, incurriendo en el delito de cohecho como lo dispone el artículo 129 de Código Penal del Estado de México. Artículo 129.- Incurre en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósita persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones”.</i>
Manifiesta que si no se pagan las cantidades antes referidas, los servidores públicos retienen los documentos del vehículo, amenazando a la gente.	<i>“Esta Dependencia, le informa que no existe ningún reglamento, gaceta, o sustento legal que autorice el cobro por brindar algún tipo de servicio por hacer revisión física y documental de vehículos, por lo que la conducta desplegada por estos presuntos servidores es incorrecta, incurriendo en el delito de cohecho como lo dispone el artículo 129 de Código Penal del Estado de México. Artículo 129.- Incurre en el delito de cohecho, el servidor público que solicite u obtenga para sí o para otro u otros, de los particulares o de otros servidores públicos, por sí o por interpósita persona, dádivas de cualquier tipo, en numerario o en</i>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
 del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p><i>especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones".</i></p>
¿Hasta cuándo tendremos que aguantar este tipo de abusos por parte de los servidores públicos, que además cobran un sueldo y roban al usuario descaradamente, delincuentes con placa? (sic)	<p><i>"Las preguntas enlistadas con anterioridad me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio. A demás del análisis efectuado a sus peticiones se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por usted en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta y respetuosa se le orienta al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722</i></p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p>1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México." (Sic)</p>
¿Entre cuántos funcionarios del Sujeto Obligado se reparte el botín que cada fin de semana se llevan los servidores públicos?	<p>"Las preguntas enlistadas con anterioridad me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio. A demás del análisis efectuado a sus peticiones se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por usted en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar cumplimiento a la fracción III, del artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta y respetuosa se le orienta al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía</p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p><i>Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722 1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México." (Sic)</i></p>
<p>¿Hasta cuándo el Procurador de Justicia del Estado de México pondrá orden en esta área y sancionará a los servidores públicos para que volvamos a tener confianza en las autoridades? (sic)</p>	<p><i>"Las preguntas enlistadas con anterioridad me permito respetuosamente expresar que se refieren a juicios de valor, respecto a las cuales esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no puede ni debe expresar opinión particular al respecto, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala: Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, aunado a que las opiniones o juicios de valor no pueden ser considerados como información pública de oficio. A demás del análisis efectuado a sus peticiones se desprende que más que una solicitud, ésta se refiere a una denuncia efectuada por usted en contra de una mala actuación por parte de presuntos servidores público de esta Institución, no obstante a efecto de dar cumplimiento a la fracción</i></p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

	<p><i>III, del artículo 35 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta y respetuosa se le orienta al solicitante para que en caso de estimarlo pertinente acuda a realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales, bajo la Dirección del Licenciado Mario G. Vargas Hernández, ubicada en Aurelio Venegas Número 104, segundo piso, colonia San Bernardino, Código Postal 50040, Toluca, México, con número telefónico 01 722 1-67-32-35 y 1-67-30-34, con horario de atención de 9:00 a 18:00, de lunes a viernes; y ante el Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, representado por el M. en A. Salvador Alejandro Saldívar Vélez, Contralor Interno, ubicado en Av. Solidaridad las Torres número 466, esquina Ignacio Comonfort, colonia Rincón de las Fuentes Metepec, México." (Sic)</i></p>
--	---

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación doliéndose, medularmente, de que la información entregada era omisa y sesgada, pues la respuesta, según su dicho, es escueta y cortada; ya que el Sujeto Obligado no es claro ni verídico en lo que informa, debido a que se empeña en confundir al solicitante enviando información que no solicitó y no dando respuestas a lo requerido.

Asimismo, manifiesta que el Sujeto Obligado se otorga facultades de adivino y realiza juicios personales para desviar la atención del solicitante, evadiendo su responsabilidad; por lo que solicita lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- I. ¿En qué Ley, Reglamento o Gaceta se faculta a los servidores públicos a cobrar la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$300.00 (trescientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por la revisión física y documental que se hacen a cada vehículo, que el propietario y comprador solicitan a dichos servidores públicos?
- II. ¿Por qué los servidores públicos nunca traen identificación oficial a la vista del usuario, en la cual se aprecie que es funcionario del Sujeto Obligado y que de manera clara y visible se aprecie su nombre, adscripción, área, vigencia, etcétera?
- III. ¿Por qué los servidores públicos no traen uniforme que los acredite como tales y que presentan una apariencia de dudosa (sic) y parecen delincuentes?
- IV. ¿Por qué no se entrega un contra recibo por la revisión de los vehículos, indicando que no tiene ningún problema, con el nombre y firma del servidor público que realiza la verificación?
- V. Solicita se le informe el nombre y cargo del funcionario público que verifica que los servidores públicos cumplan con lo que establecen las leyes, reglamentos y manuales de procedimientos y que sanciones ha recibido por su omisión en la aplicación de las mismas.
- VI. Solicita se le informe a cuántos de los servidores públicos les han sido iniciados procesos administrativos o penales por las acciones realizadas.
- VII. Pregunta ¿Por qué, a la fecha de su solicitud, los servidores públicos siguen cobrando por la revisión vehicular en el lote de autos *Autoconcentraciones*

Recurso de Revisión:	00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Metepec, sin que se vean acciones contundentes por parte del titular del Sujeto Obligado?

- VIII. Solicita la fecha en que los servidores públicos dejarán de cobrar por el servicio de revisión vehicular y cumplirán con el uniforme, credenciales de identificación, etcétera y
- IX. Solicita los nombres de los servidores públicos, números económicos de los vehículos utilizados para realizar sus labores y que se especifique si son civiles o balizadas. (*sic*)

Posteriormente, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación reiteró la respuesta otorgada.

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que el hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado; pues únicamente se inconforma con lo relativo a los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 (enunciados al inicio del presente considerando); y realiza diversos cuestionamientos y manifestaciones marcados con los diversos numerales V, VI, VII, VIII y IX de su recurso de revisión. Por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Una vez apuntado lo anterior, esta Instituto analizó las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente y advirtió que éstos devienen infundados, inoperantes y otros más inatendibles en razón de las siguientes conclusiones:

Previo al estudio del fondo del asunto, se hace constar que el particular trata de replicar los numerales 1, 2, 3, 6, 7 y 8 (de la solicitud de acceso a la información) mediante las Razones o Motivos de Inconformidad marcados con los diversos numerales I, II, III y IV; sin embargo, de la comparación entre éstos se encuentran discrepancias en la redacción; por lo que este Instituto, en aras de privilegiar los principios constitucionales que rigen su actuar, entiende que se trata de la impugnación integra de los rubros solicitados en un origen; lo anterior en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información observó que las Razones o Motivos de Inconformidad mencionadas en el párrafo anterior son infundadas.

Lo anterior, en virtud de que, contrario a lo aseverado por el recurrente, el Sujeto Obligado efectivamente dio contestación a los cuestionamientos realizados por el particular de la siguiente manera:

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cuestionamiento	Respuesta
<p>¿En qué Ley, Reglamento o Gaceta del Gobierno del Estado de México se autoriza a servidores públicos, adscritos al área de recuperación de vehículos (los “servidores públicos”), a cobrar por la revisión física y documental de los vehículos que se venden en el lote de Autos <i>Autoconcetraciones Metepec</i> y en otros tianguis de autos usados en el Estado de México?</p>	<p>El Sujeto Obligado informa que no existe disposición legal que autorice el cobro por realizar revisiones físicas y documentales de vehículos.</p> <p>Por lo que la conducta de los presuntos servidores públicos es incorrecta; constituyendo el delito de cohecho estipulado en el artículo 129 del Código Penal del Estado de México.</p>
<p>¿Por qué los servidores públicos no traen visible una identificación que los acredite como tales?</p> <p>¿Por qué los servidores públicos se trasladan en vehículos de civiles, sin</p>	<p>Informa al particular que todo servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene el deber y obligación de portar su identificación y uniforme de manera visible mientras permanezca en las</p>

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

uniforme y con aspecto de delincuentes, sin arreglo y sucios en su imagen personal, desfasados y desaliñados de dudosa personalidad?	instalaciones, o bien, siempre que se encuentre realizando un función oficial y quien no cumple con esto, debe ser sancionado, como se señala en el propio gafete y en la circular interna de la Institución número 11, de fecha diez de febrero de dos mil catorce. Además, orienta al particular a efectuar una denuncia por malas actuaciones de presuntos servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México ante la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Corporaciones Policiales.
--	--

Ahora bien, por cuanto hace a las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, marcados con los numerales V, VI y IX, mediante los cuales solicita se le informe: el nombre y cargo del funcionario público que verifica que los servidores públicos cumplan con lo que establecen las leyes, reglamentos y manuales de procedimientos y que sanciones ha recibido por su omisión en la aplicación de las mismas; a cuántos de los servidores públicos les han sido iniciados procesos administrativos o penales por las acciones realizadas y los nombres de los servidores

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

públicos, números económicos de los vehículos utilizados para realizar sus labores y que se especifique si son civiles o balizadas (*sic*), esta autoridad advierte que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen, por lo que devienen inoperantes.

Así pues, al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dicha información; por lo que en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tal argumento pues éste no fue del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarla ni de pronunciarse sobre ella¹.

¹ Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

Recurso de Revisión:	00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Finalmente, por cuanto hace a las Razones o Motivos de Inconformidad marcados con los numerales VII y VIII relativos al ¿Por qué, a la fecha de su solicitud, los servidores públicos siguen cobrando por la revisión vehicular en el lote de autos *Autoconcentraciones Metepec*, sin que se vean acciones contundentes por parte del titular del Sujeto Obligado? y a la fecha en que los servidores públicos dejarán de cobrar por el servicio de revisión vehicular y cumplirán con el uniforme, credenciales de identificación, etcétera; este Instituto advierte que tales manifestaciones no constituyen el ejercicio del derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el recurrente, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier

Recurso de Revisión:	00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.²" (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como "*el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.*³" (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como "*un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*⁴"(SIC)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: "*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y*

² BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

³ CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

⁴ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión:	00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)⁵

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁶ que dice:

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Razón.

*(Del lat. *rat̄io*, -ōnis).*

⁵ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

⁶ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recurso de Revisión:	00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

1. f. Facultad de discurrir.

2. f. Acto de discurrir el entendimiento.

3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.

4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

Razonamiento.

1. m. Acción y efecto de razonar.

2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a las peticiones formuladas por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud; situación que las vuelve inatendibles por este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

En conclusión, ante lo infundado, inoperante e inatendible de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente, esta Autoridad estima que lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de la solicitud número **00064/PGJ/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan infundadas, inoperantes e inatendibles las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. *REMÍTASE* vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00495/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Procuraduría General de Justicia
del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO